



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820230019700
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5
Email: notificacionesjudiciales@finesa.com.co
APODERADO: FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.
Email: notificaciones@fhvelezabogados.com
Felipe.velez@fhvelezabogados.com
DEMANDADO: CLARA INES CAMPO CHAPARRO
Email: cicampo1@hotmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 24 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 0447

Santiago De Cali, marzo veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por la entidad adelantada por **FINESA S.A.**, en contra de **CLARA INES CAMPO CHAPARRO**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013. Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem, que a la letra dice: “Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento

a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placas FRK488, Clase AUTOMOVIL, Marca NISSAN, Línea VERSA, Color PLATA, Modelo 2019, Motor HR16-845996p, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **CLARA INES CAMPO CHAPARRO** identificado con C.C. **66´822.712**, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por la entidad **FINESA S.A. NIT 805.012.610-5**, a través de apoderado judicial en contra de **CLARA INES CAMPO CHAPARRO** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. **66´822.712**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la entidad **FINESA S.A. NIT 805.012.610-5**, el vehículo distinguido con placas FRK488, Clase AUTOMOVIL, Marca NISSAN, Línea VERSA, Color PLATA, Modelo 2019, Motor HR16-845996p, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **CLARA INES CAMPO CHAPARRO** identificado con C.C. **66´822.712**.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57del 22 de enero de 2021.

QUINTO: TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la entidad FH VELEZ ABOGADOS S.A.S., representada por el Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE portador de la T.P. No. 130.899 del CSJ., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2023**

AML

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria